



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01066
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.G.P., deberá indicar el domicilio del demandado.

SEGUNDO: Excluir de las pretensiones el pago por los intereses de plazo solicitados, ya que no fueron acordados en el título valor, téngase presente que los intereses pactados en la letra de cambio NO son los de plazo, sino por retardo, los cuales son también denominados como "intereses de mora".

TERCERO: Deberá la parte actora adecuar las pretensiones de la demanda, especificando la fecha a partir desde la cual se pretende el pago de intereses moratorios, en tal medida, se advierte que el deudor sólo pudo incurrir en mora en el pago de las obligaciones al día siguiente del vencimiento del título.

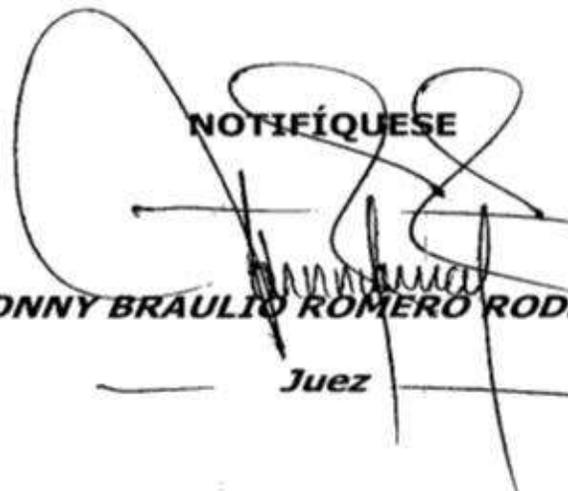
CUARTO: Determinará la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.

QUINTO: Allegar la solicitud de medidas cautelares en escrito a parte de la demanda.

SEXTO: Adecuar los hechos de la demanda, toda vez que advierte que el presente se trata de un ejecutivo hipotecario, siendo correcto el proceso ejecutivo singular, acción personal.

Dará respuesta a cada uno de los puntos anteriormente señalados e integrará todos los requisitos en nuevo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

5

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44639be120dbf2b35d8114c28a2cba98aee4f4548ca2d876f1875afe9c35db9**
Documento generado en 07/10/2021 01:56:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**